



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00053-01
DEMANDANTE: JUAN MAURICIO VARGAS AGUIAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA - modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

DISPONE

1. Admitir los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora y la parte demandada como quiera que fueron oportunamente interpuestos, contra de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.
3. Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas-, una vez ejecutoriada la presente decisión, **ingrésese el expediente al Despacho para sentencia**, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a14313a325963c0dfb1181ee09c870b44dc76a5ab55c9ad7249b17061b8422**

Documento generado en 09/04/2021 04:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00234-01
DEMANDANTE: EVELIA TRUJILLO DE ZAPATA
DEMANDADO: UGPP

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA - modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

DISPONE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 24 de junio de 2020, por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.
3. Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas-, una vez ejecutoriada la presente decisión, **ingrédese el expediente al Despacho para sentencia**, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e5bda24c8e883884d831d134a854f10571f048ef15c9bd43a5840b2e271365**

Documento generado en 09/04/2021 01:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2019-00147-01
DEMANDANTE: WILLIAM CORRALES FORERO
DEMANDADO: NACIÓN-MIN DEFENSA-EJÉRCITO NAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA - modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

DISPONE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.
3. Como quiera que, no se solicitaron pruebas de segunda instancia al interior del presente asunto -y tampoco se observa que haya necesidad de practicarlas-, una vez ejecutoriada la presente decisión, **ingrésese el expediente al Despacho para sentencia**, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN
Magistrado.

MASP

Firmado Por:



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6b14a10b4eb0f521d794f88498f4c3fcd6701c8d95851576621907286f0fe**

Documento generado en 09/04/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00090-00
DEMANDANTE : EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO
DEMANDADO : SENA
ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA
AUTO No. : A.I. 17-04-171-21

1. ASUNTO

El señor EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda, mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del SENA, solicitando la declaración de nulidad del Acto administrativo, consistente en el Oficio N° 181010-000932 del 17 de marzo del 2016, proferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Demanda que fue rechazada por caducidad, mediante auto de fecha 27 de abril del 2017; El apoderado judicial de la parte accionante, presentó recurso de apelación, en contra del auto, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo que fue remitida al Consejo de Estado, para que resolviera el recurso.

2. CONSIDERACIONES

Mediante el auto interlocutorio de fecha 18 de febrero del año 2021, el Consejo de Estado, resolvió revocar el auto de fecha del 17 de febrero del 2017 proferido por este Tribunal, y en su lugar se ordenó la admisión de la demanda, en los términos establecidos en la parte motiva de la decisión.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado mediante decisión de segunda instancia que revocó el auto proferido en primera instancia por este despacho, se resolverá obedecer y cumplir, lo establecido por el alto Tribunal.

Con fundamento en lo anterior, se hace procedente la admisión, al quedar acreditados los requisitos formales y legales de conformidad a lo estipulado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado, en auto interlocutorio de fecha 18 de febrero del 2021.

SEGUNDO. - ADMITIR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por **EFRAÍN HERNÁNDEZ GALINDO** en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada SENA, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. - NOTIFICAR por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado del accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. - CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO. - ORDENAR a la parte demandante se sirva realizar a su costa los trámites pertinentes para la notificación personal de la entidad demandada.

OCTAVO. - RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.191 de Neiva, y portador de la T.P. No. 118.715, como apoderado principal de la parte demandante, y a la togada LORENA RAMÍREZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.470 de Neiva, y portadora de la T.P. No. 195.620, como apoderada suplente de la parte demandante de conformidad con el poder visible a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b102b8c601a75709f902aea250d0c2d2efe6f6cbe79feb9a28336f092f6827a

Documento generado en 09/04/2021 03:07:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2019-00506-01
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 15-04-169-21

Teniendo en cuenta que la apelación presentada en contra de la Sentencia de primera instancia de fecha 18 de diciembre del 2020, fue interpuesta con anterioridad a la entrada en vigencia la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al régimen de transición previsto en el artículo 86 de esta ley.

En virtud de lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A, sin la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el Recurso de apelación propuesto por la parte accionante, en contra de la Sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32cc042a06da5ef12c9739fa85fab9d3c2163e3e73d33aa76b21f90ca6495b16

Documento generado en 09/04/2021 03:06:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**